

C.A. de Concepción

Ams/vps

Concepción, veinte de abril de dos mil veinte.

A lo principal: Por interpuesto el recurso, informe pormenorizadamente al recurrido **Director Regional de Gendarmería**, debiendo evacuarlo y adjuntar todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto motivo del recurso dentro del plazo de ocho días, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de prescindir de dicho informe y de aplicarle alguna de las medidas que contempla el N° 15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales. **Oficiese.**

Al primer otrosí: Como se pide, a lo solicitado al punto 1), debiendo informar el Director Nacional de Gendarmería de Chile, adjuntando todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto motivo del recurso dentro del plazo de ocho días, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicarle alguna de las medidas que contempla el N° 15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales. **Oficiese.** A lo solicitado al punto 2), estese al mérito de lo ordenado a lo principal. En cuanto a lo demás, téngase presente.

Al segundo otrosí: No existiendo antecedentes suficientes que la justifiquen, se rechaza la orden de no innovar.

Al tercer otrosí: Téngase por acompañado el documento.

Al cuarto otrosí: Téngase presente.

Visto:

Atendido el mérito de los autos Rol N°8759-2020, que se encuentran a la vista y de conformidad con lo dispuesto en el N° 13 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de protección de las Garantías Constitucionales, acumúlese ésta a la antes referida.

Tómese nota en el registro correspondiente.

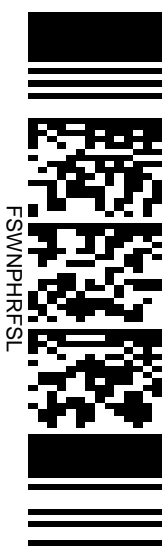
Consígnese en la carátula y agréguese electrónicamente copia de esta resolución en los autos recién mencionados.

La Jefa de la Unidad de Administración de Causas y Sala de esta Corte, supervigilará el cabal cumplimiento de lo resuelto.

Sirva la presente resolución de suficiente oficio remitior.

N°Protección-8800-2020.

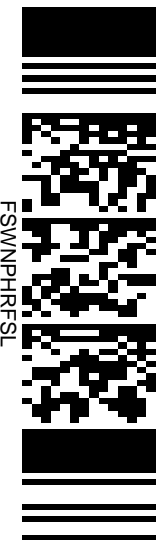




FSWNPHRFSL

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Hadolff Gabriel Ascencio M., Fabio Jordan D., Juan Angel Muñoz L. Concepcion, veinte de abril de dos mil veinte.

En Concepcion, a veinte de abril de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>